



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

Expediente: PAOT-2015-401-SOT-92

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 MAY 2015 -----

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI; 6 fracción IV; 15 BIS 4 fracciones I y X; 21, 27 fracción III y VI; 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV; 52 fracción I, y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-401-SOT-92, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha veintinueve de enero de dos mil quince, una persona que apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta institución "(...) *la disposición inadecuada de residuos sólidos de construcción, derivado de diferentes trabajos de remodelación (...)*", en el inmueble ubicado en Prolongación Josefa Ortiz de Domínguez, número 261, Colonia Barrio la Santísima, Delegación Xochimilco.-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de Admisión de fecha trece de febrero de dos mil quince, admitió a trámite la denuncia por presuntas contravenciones en materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial), en el inmueble ubicado en Prolongación Josefa Ortiz de Domínguez, número 261, Colonia Barrio la Santísima, Delegación Xochimilco; bajo el expediente número PAOT-2015-401-SOT-92, dicho acuerdo fue notificado en los estrados de esta Subprocuraduría en fecha seis de abril de dos mil quince.-----

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del acuerdo citado en el párrafo previo, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, desde las inmediaciones del inmueble citado, levantando las Actas Circunstanciadas respectivas en las que se asentó lo siguiente: -----





Reconocimiento de hechos de fecha tres de febrero de dos mil quince.-----

"(...) Se observa un predio con un frente aproximado de cinco metros, no se observan actividades de construcción ni letrero de obra, por lo que somos atendidos por una persona quien comenta que al interior de su predio está arreglando el drenaje de su baño que se encontraba en malas condiciones, que los residuos sólidos producto de las actividades de remodelación, los colocó en la acera de enfrente de su domicilio ya que la vecina se los pidió, constatando 14 costales los cuales tiene dimensiones de 0.68 por 1.30 por 0.50 (metros), obteniendo como resultado 0.442 m³ (...)".-----

Reconocimiento de hechos de fecha doce de mayo de dos mil quince.-----

"(...) En la acera de enfrente del predio objeto de denuncia, no se observan costales que contengan residuos sólidos de manejo especial (cascajo) (...) del inmueble que se ubica en la acera de enfrente sale una persona que informa que desde el mes de marzo se retiraron los costales que contenían residuos sólidos de manejo especial (...)".-----

Mediante el oficio PAOT-05-300/300-0953-2015 de fecha veintitrés de febrero del dos mil quince, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, instrumentar procedimiento de verificación, a efecto de requerir al responsable lleve a cabo el retiro de los residuos sólidos de manejo especial depositados frente al inmueble ubicado en Prolongación Josefa Ortiz de Domínguez, número 261, Colonia Barrio Santísima, Delegación Xochimilco.-----

Mediante oficio PAOT-05-300/300-2314-2015 de fecha veintiséis de mayo de dos mil quince, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia; dicho informe fue notificado en los estrados de esta Subprocuraduría.-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----





Residuos sólidos

La Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal vigente dispone en su artículo primero que las disposiciones de la citada ley son de orden público e interés general y social que tienen por objeto la gestión integral de los residuos sólidos considerados como no peligrosos. -----

Por otro lado, el artículo 25 fracción I y II, establece que **queda prohibido, arrojar o abandonar en la vía pública**, áreas comunes, parques, barrancas y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie; así como depositar **aquellos provenientes de la construcción** en los contenedores instalados en la vía pública para el arrojo temporal de residuos sólidos de los transeúntes.-----

Para el caso que nos ocupa, derivado del reconocimiento de hechos realizado en fecha tres de febrero de dos mil quince, se constató en la acera aledaña al inmueble investigado la existencia de costales, los cuales tienen dimensiones de 0.68 por 1.30 por 0.50 (metros), lo que se estimó en 0.442 m³.-----

En virtud de lo anterior, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, instrumentar procedimiento de verificación, a efecto de requerir al responsable lleve a cabo el retiro de los residuos sólidos de manejo especial depositados, frente al inmueble objeto de denuncia.-----

No obstante lo anterior, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó un segundo reconocimiento de hechos en fecha doce de mayo de dos mil quince, en el que se constató que en la acera frontal al predio objeto de denuncia, no existía el depósito de costales con residuos sólidos de manejo especial (cascajo), es decir, fueron retirados del lugar.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que: -----

1. Durante el primer reconocimiento de hechos practicado por personal de esta Subprocuraduría, se constató frente al inmueble ubicado en Prolongación Josefa Ortiz de Domínguez, número 261, Colonia Barrio la Santísima, Delegación Xochimilco, la existencia





Expediente: PAOT-2015-401-SOT-92

de 14 costales con un aproximado de 0.442 m³ de residuos sólidos de manejo especial (cascajo).-----

2. Durante el segundo reconocimiento de hechos, se constató que en la acera frontal al predio objeto de denuncia, no existía el depósito de costales que contenían residuos sólidos de manejo especial (cascajo) es decir, fueron retirados del lugar.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

C.c.p.- Lic. Miguel Angel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento mediante correo electrónico.

JE/UN/PAACIA/OMP

